SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- <u>Suspensión de Contrato</u>: Supone interrumpir temporalmente el contrato por unas causas justificadas y que determina la ley
- <u>Efectos</u>: durante ese tiempo el trabajador dejará de percibir su salario y tendrá reserva de su puesto de trabajo. Podrá en algunas situaciones cobrar una prestación de la seguridad social.
- <u>Causas de suspensión</u>: Maternidad y paternidad, Incapacidad temporal por enfermedad o accidente, huelga, ETOP, Suspensión de sueldo y empleo por causas disciplinarias, suspensión por privación de libertad, s.victima v de género, suspensión por exedéncia.
- Maternidad y paternidad: Maternidad duración de 16 sem ampliable 2 semanas más por cada hijo. Primeras 6 sem obligatatorias y el resto se pueden ceder al padre o disfrutar de tiempo parcial. Paternidad tiene una duración de 4 sem ampliables en dos días más por cada hijo de más. Durante el tiempo de descanso en ambos casos se podrá tener una prestación a la seguridad social que será el 100% de la base reguladora. Para tener derecho a las prestaciones, el padre y la madre, si es mayor de 26 años, deberán haber cotizado al menos 180 días en los últimos 7 años o 360 en toda su vida laboral. Si la madre tiene entre 21 y 26 años haber cotizado 90 días en los últimos 7 años o 180 en toda su vida laboral.
- <u>Riesgo durante el embarazo o lactancia:</u> Se produce cuando la actividad laboral puede suponer un riesgo para el feto o el bebé y hay imposibilidad de cambiar a la trabajadora a un puesto sin riesgos.
- Incapacidad temporal por enfermedad o accidente: Puede tener una duración máxima de 12 meses, prorrogables por 6 meses más si prevé curación. Pasados 18 meses habrá un máximo de 3 meses para valorar, si se da otra prórroga de 6 meses o si se declara una incapacidad permanente. Cuando un trabajador estando de vacaciones cae de baja por enfermedad o accidente, puede interrumpir las vacaciones y recuperaras después del alta. Durante el tiempo de baja se podrá cobrar una prestación de la S.S. La cuantía de la prestación cambia según el motivo de la baja: si es por contingencia profesional se cobra el 75% de la base reguladora. Si es por contingencia común, el 60% desde el 4º al 20º día de baja y el 75% a partir del día 21º.
- La extinción del contrato: Supone el fin del contrato.
- <u>Por voluntad del trabajador</u>: Por dimisión, El trabajador debe comunicarlo por escrito con 15 días de antelación. Cobrará el finiquito sin derecho a indemnización y no tendrá derecho a solicitar la prestación por desempleo.
- <u>Despido disciplinario</u>: Se debe a un incumplimiento grave y culpable del trabajador. **Causas**, desobediencia en el trabajo, ofensas verbales o físicas, Transgresión de la buena fe contractual(competencia desleal), Disminución en el rendimiento del trabajo, Toxicomanía, Acoso por raza y religión. **No hay indemnización.**
- <u>Despido objetivo</u>: Se debe a causas que no son culpa del trabajador, sino a situaciones objetivas.
 Causas, ineptitud del trabajador, falta de adaptación, por amortización del puesto de trabajo por causas económicas, por faltas de asistencia aún justificadas pero continuadas. **Forma**, por escrito con una antelación de 15 días y derecho a una indemnización de 20 días de salario por año, máximo 12 meses.
- <u>Despido colectivo</u>: Se produce cuando por causas ETOP afecta en un periodo de 90 días al menos a: 10 trabajadores, si en la empresa hay menos de 100, al 10%, si en la empresa hay entre 100 y 300 trabajadores, 30 trabajadores si en la empresa es de mas de 300, también si afecta a la totalidad de la plantilla y son al menos 5 trabajadores. **Forma,** Debe de iniciarse un ERE(expediente de regulación de desempleo) y derecho a indemnización de 20 días por año, máximo 12 mensualidades
- Impugnación del despido: El trabajador dispone de 20 días hábiles para impugnar el despido. Para ello debe primero acudir al SMAC(trámite de conciliación para intentar acuerdo y no ir a juicio) presentando papeleta de conciliación. Si no se llega a ningún acuerdo podrá interponer

demanda ante el juzgado de los social. En